



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propicia la creación de la Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género (en adelante en forma indistinta la OVDyG u Oficina) en la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, obedeciendo esta iniciativa a la necesidad de dar respuesta inmediata a una problemática social grave, con matices y complejidades marcadas, que se presenta en constante aumento a nivel internacional, en la sociedad argentina y en nuestra provincia en particular.

El diseño de dicha Oficina contempla una vía unificada de recepción de denuncias para la atención de casos referidos tanto a “violencia doméstica” como también “de género”; todo ello aun advirtiéndose que se trata de categorías diferentes, que comprenden determinados patrones de conducta, distintos ámbitos en donde se genera y desarrolla la violencia, y con víctimas asociadas a diversas características, a las que el Estado debe asistir según los requerimientos que cada caso conlleva.

Liminarmente, para comprender el objetivo y finalidad de la OVDyG corresponde diferenciar conceptualmente la denominada “violencia doméstica” de la “violencia de género”. Así la denominada “violencia doméstica o familiar” responde a un sentimiento de propiedad y de superioridad por parte de un miembro de la unidad familiar hacia otro u otros, ya sea su pareja, hijos, padres, etc. Esta clase de violencia se dirige hacia las otras personas con la finalidad de mantener el *statu quo*, la situación de dominación, de sometimiento y de control. Y la “violencia de género” o también denominada “violencia contra la mujer” posee como nota característica el desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, en considerarla carente de derechos, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera. En otros términos, la “violencia familiar o en el marco de las relaciones familiares o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

domésticas (o intrafamiliares)” es aquella representada por el empleo de fuerza física, sexual, psicológica, u otros comportamientos violentos entre miembros de un determinado grupo familiar; mientras que la “violencia de género o contra la mujer” implica también cualquier acto de violencia -activo u omisivo-, física, sexual, psicológica, moral, patrimonial, etc. que incide sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer, sea en la vida pública o en la privada, incluida la que es perpetrada o tolerada en el ámbito de los organismos públicos. En torno a la categoría “violencia de género o contra la mujer”, entendemos necesario señalar que a los fines del presente proyecto y con sustento en preceptos y principios jurídicos de raigambre constitucional, como así también en los términos previstos en la Ley Nacional N° 26.743 -de Identidad de Género- y el Decreto Provincial N° 4028/13, se entiende por mujer a “aquella persona que siente subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente”, debiendo por tanto la Oficina cuya creación se propicia atender a toda aquella persona que encuadre en la concepción de mujer precedentemente indicada.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, guarda relación con la evolución legislativa que ha tenido en Argentina la problemática de la violencia contra la mujer, pudiéndose distinguir varias etapas, entre ellas, una primera, donde se pone el acento exclusivamente en los casos de malos tratos en el ámbito familiar (Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar); una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

segunda que contempla como sujeto de protección exclusivamente a la mujer, instalando la problemática de género en el centro de debate (Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, cuyo antecedente más inmediato es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-); y una tercera etapa que comienza con la incorporación de los delitos de género al Código Penal.

Por ello, se ha previsto que la denominación “Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género” resulte comprensiva de los tipos de violencia descriptos anteriormente, relativos a la generada por cualquier sujeto en el ámbito familiar y asimismo a la mujer por su condición de tal; generando en la comunidad la visibilización de esta Oficina para su máximo aprovechamiento y alcance, resultando por tanto necesario poner énfasis en esta denominación.

En el presente proyecto, se ha considerado relevante contemplar un abordaje particular en torno a la situación de las mujeres que se desempeñan laboralmente en el ámbito de la policía y demás fuerzas de seguridad.

La realidad nos indica que la Policía y, en general, las fuerzas de seguridad se caracterizan por detentar una marcada organización vertical, por ser órganos a través de los cuales el Estado ejerce la fuerza en pos de ciertos valores, en los que la presencia masculina y todo lo que tradicionalmente se ha asignado como rol a este género, se pone de manifiesto en su máxima expresión, justamente por la naturaleza coercitiva de las acciones que estas instituciones tienen a su cargo.

En dicho marco, en determinadas ocasiones las mujeres que trabajan en estos ámbitos padecen cierto tipo de violencia que impacta en su carrera profesional y, que también puede afectar su vida personal y su seguridad, impidiéndoles en algunos casos un crecimiento y desarrollo personal, familiar y social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por este motivo, y a los fines de la visibilización de la problemática, es que hemos optado por su abordaje en forma particular y especial, entendiendo que la norma podrá asimismo producir un efecto disuasivo y de prevención especial de tales eventuales conductas dentro de las fuerzas.

Para ello, se ha previsto especialmente el registro, seguimiento y elaboración de estadísticas de este tipo de hechos, como así también, con particular cuidado y con carácter tuitivo, la relación con los órganos administrativos de quienes dependan víctima y agresor.

Al referir en la norma a que se establecerá un modo adecuado para recibir estos relatos, en el afán de brindar mayor protección a estas mujeres (que se colocan en especial situación de vulnerabilidad frente al aparato de poder del que dependen y a cuya estructura pertenecen) y coadyuvar a la efectiva vigencia de la igualdad de derechos en todos los géneros, pensamos en el establecimiento de una línea telefónica especial, en un registro especial, en la formación de estadísticas especiales (que se pondrán en conocimiento del Poder Ejecutivo anualmente) y en recurrir al asesoramiento en materia laboral cuando se afecte su carrera, situación en la que se visibiliza perfectamente el denominado “techo de cristal” que se coloca sobre la cabeza de las mujeres que no llegan a los cargos más altos, todo lo cual se verifica con mayor frecuencia en las estructuras indicadas precedentemente.-

Antecedentes comparados

Cabe señalar como primer antecedente en el trabajo de atención a víctimas de violencia, la creación en el año 2006 de la Oficina de Violencia Doméstica en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

obedeció al cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia así como también de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de derechos humanos.

Tal iniciativa fue seguida por otras provincias dando nacimiento a Oficinas de Violencia Doméstica dentro del ámbito de los respectivos Poderes Judiciales provinciales. Así, actualmente funcionan la Oficina de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer en el Poder Judicial de Santiago del Estero; la Oficina de Violencia Doméstica en el de Tucumán; la Oficina de Violencia Familiar dentro del Poder Judicial de Salta; la Oficina de Violencia Doméstica en el de Santa Cruz; la Oficina de Violencia Intrafamiliar en Formosa y la Oficina de la Mujer y de Violencia Doméstica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

Antecedentes en la Provincia de Santa Fe

En lo que respecta a la Provincia de Santa Fe, oportunamente se sancionaron las Leyes N° 11.529 -que tutela la situación de aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar- y N° 13.348 -de adhesión a la ya mencionada Ley Nacional 26.485 denominada “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”-.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia provincial firmó en el año 2009 un Convenio de Cooperación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los fines de favorecer la realización de actividades conjuntas de investigación, capacitación, difusión y promoción, vinculadas con el acceso a la justicia por parte de personas que se encuentren en circunstancias de especial vulnerabilidad por hallarse afectadas por cuestiones de Violencia Doméstica.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, mediante Acuerdo Ordinario celebrado el día 29.03.2011, Acta Nro.14, punto 2, resolvió la adhesión del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad", aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada entre los días 4, 5 y 6 de marzo del año 2008 en la ciudad de Brasilia (República Federativa de Brasil); documento que no se limita "...a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recoge recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial" (ver Exposición de Motivos de las referidas Reglas, 5º párrafo).

En directa relación con ello, en fecha 26 de marzo de 2014, el Poder Ejecutivo Provincial y el Máximo Tribunal de Justicia de la Provincia suscribieron una Declaración de Trabajo Conjunto para el desarrollo de actividades de capacitación en el marco de la Implementación de la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad (ratificada por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia del 01.04.2014, Acta 13, Punto 1); declaración que quedó enmarcada en el "Seminario Intensivo sobre la Implementación de las Reglas de Brasilia", organizado y desarrollado por el Centro de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia provincial a partir del año 2013 y que generó el dictado de la Resolución N° 297/2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia y del Decreto provincial N° 1426 del 22/05/2014, más un convenio aún vigente que determina que la actividad sea realizada en forma permanente. Con lo cual, resulta razonable pensar que es el momento de sumar al Poder Legislativo en cumplimiento del Capítulo 4 de las Reglas de Brasilia en cuanto a su eficacia.

La cuestión de la violencia en la actualidad

El estado actual de situación es grave y reclama una pronta
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respuesta de parte de todos y cada uno de los órganos de poder del Estado.

La gravedad y actualidad de la problemática de la violencia doméstica y de género se evidencia en acciones como la que recientemente, en fecha 21 de abril de 2016, convocó en el Convento de San Francisco de la ciudad de Santa Fe, a distintos dirigentes del ámbito político, religioso, gremial y social de nuestra región, a la firma del denominado “Pacto de San Francisco”; documento en el cual se plasmó -entre otros- el compromiso de “combatir con todo el peso de la ley y del Estado la violencia de género e intrafamiliar”.

Esquema del proyecto y operatividad de la OVDyG

No existiendo dudas en torno al creciente aumento de la violencia doméstica y de género, así como tampoco acerca de las particulares características que ellas presentan en cuanto a los sujetos involucrados en la misma y sus formas y ámbitos de manifestación, resulta necesario dotar al Poder Judicial con una estructura especial que recepcione y concentre la atención de denuncias de este tipo de casos, con posterior acompañamiento a los presentantes y seguimiento de los casos que se generen, que brinde adecuado asesoramiento y ayuda con personal interdisciplinario especializado, tarea que entendemos corresponde asignar a la Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género a crearse en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

La importancia de la creación de la OVDyG como un órgano a cargo del Poder Judicial que actúe como la única vía de recepción de denuncias, radica en la necesidad que la víctima encuentre un entorno seguro, en el que reciba un abordaje correcto y preciso de su caso.

Asimismo, la intención es que se constituya para la atención de víctimas de todo tipo de violencia, comprensiva entonces de violencia doméstica, familiar o intrafamiliar y de género o contra las mujeres, concentrando la atención de mayores adultos, niñas, niños, adolescentes, varones y mujeres.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La propuesta contempla además un procedimiento a llevar adelante por un grupo de profesionales proactivos, con claras directivas en torno al abordaje del caso llegado a la Oficina, con formularios preestablecidos, claros y precisos, y cursos de acción a seguir, que tienen por finalidad garantizar el fehaciente registro de datos y la correcta derivación del caso, como su seguimiento, considerando la gravedad de las cuestiones que pueden llegar a conocimiento de la Oficina como así también las implicancias en el orden civil y penal que ellas pueden generar.

En cuanto a la atención al público, la misma se desarrollaría a través de un sistema de turnos que, desde ya, contemple en particular los casos urgentes, para lo cual resulta imprescindible dotar a la OVDyG con personal que pueda organizarse, al menos, en dos equipos de trabajo interdisciplinarios, compuestos por abogados, médicos, psicólogos y asistente sociales, en cada una de las circunscripciones con asiento en Santa Fe y Rosario, y un equipo en el resto de las circunscripciones en las que se habilite.

En definitiva, el beneficio concreto que representa la creación de la Oficina de Violencia Doméstica y Violencia de Género en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, con competencia en todo el territorio de la Provincia, y prioridad de implementación en las sedes de Santa Fe, Rosario y Reconquista, radica fundamentalmente en la correcta derivación del caso y seguimiento del mismo, todo lo cual disminuiría la cantidad de causas judiciales, la víctima no quedaría “perdida” ante tantas posibles reparticiones y/o centros de asistencia; y aquellas causas que ameriten ser judicializadas serían monitoreadas por esta OVDyG, la cual velaría por el exacto cumplimiento de los principios consagrados por la Constitución Nacional y los Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.